

Análisis de la eficacia del servicio de defensoría pública en actuaciones del sistema penal acusatorio prestada por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta durante el año 2016

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMEZ

Cód. 26988374

Programa de Derecho
Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Pamplona
Pamplona, Norte de Santander Colombia
2017

Análisis de la eficacia del servicio de defensoría pública en actuaciones del sistema penal acusatorio prestada por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta durante el año 2016

MARIA ALEANDRA HERNANDEZ GAMEZ

Cód. 26988374

Asesor

Nombre del docente Asesor

JUVENAL VALERO BENCARDINO

Programa de Derecho

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander Colombia

2017

Nota de aceptación:

Firma del jurado 1

Firma del jurado 2

Firma del jurado 3

Pamplona, Noviembre 2017

DEDICATORIA

A mis hijos, la luz de mis ojos y quienes anhelaban ver a su madre cristalizando uno de sus sueños, a mi esposo Jorge a quien amo y doy las gracias por su apoyo a mis padres y a mis hermanos en especial a Edward gracias por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Sobre todo, doy la gloria a DIOS. Quien ha obrado con infinitas bendiciones en mi vida y en la de mi familia. Gracias a sus designios divinos por permitirme vivenciar su grandeza en el claustro universitario que me formó con los auténticos valores de una jurista, gracias a cada docente que hizo parte de este proceso integral de formación y en especial a mi tutor de tesis el Dr. JUVENAL VALERO BENCARDINO por su invaluable e incondicional aporte y participación activa en el desarrollo de este trabajo de grado, a mis amados hijos Eduardo Andrés, Nicols y Pedro Francisco pilares fundamentales en mi vida; a mi amado esposo, compañero y amigo inseparable de cada jornada, por su inigualable motivación, confianza, esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio; a mis padres de quien herede su tenacidad y lucha insaciable, los cuales han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar; a mis hermanos y familia en general por su apoyo.

Así mismo, mis agradecimientos especiales a la defensoría regional del pueblo de norte de Santander por permitir realizar este proyecto de grado.

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION | 7 |
| Resumen..... | 9 |
| Capítulo I..... | 13 |
| 1. El problema..... | 13 |
| 1.1. Descripción del problema | 13 |
| 1.2. Formulación de pregunta de investigación | 15 |
| 1.3. Objetivo | 15 |
| 1.3.1. General..... | 15 |
| 1.3.2. Específicos | 15 |
| 1.4. Justificación | 16 |
| Capitulo II..... | 18 |
| 2. Marco Referencial..... | 18 |
| 2.1. Antecedentes investigativos..... | 18 |
| 2.1.1. Breve reseña histórica de la defensoría pública penal. | 22 |
| 2.2. Marco Legal | 26 |
| 2.3. Marco Teórico..... | 31 |
| Definiciones de defensoría publica..... | 31 |
| El derecho de defensa proporcionado por el Estado | 33 |
| Los elementos del derecho de defensa..... | 36 |
| Sistema Nacional de defensoría pública Colombia (SNDP)..... | 37 |
| Capitulo III..... | 41 |
| 3. Derecho Comparado | 41 |
| Capitulo IV..... | 47 |
| 4. Metodología | 47 |

| | |
|--|----|
| 4.1. Tipo de Investigación..... | 47 |
| 4.2. Diseño de Investigación..... | 47 |
| 4.3. Técnicas de Recolección..... | 47 |
| Capítulo V..... | 52 |
| 5. Estudio jurisprudencial sobre la figura del defensor público en materia penal en Colombia. | 52 |
| Capítulo VI..... | 59 |
| Procedimientos del servicio de defensoría pública en la especialidad penal surtida por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander | 59 |
| Capitulo VII | 65 |
| Diagnóstico de la prestación del servicio de defensoría pública de la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander. | 65 |
| Conclusiones y recomendaciones | 72 |
| Bibliografía | 77 |

INTRODUCCION

El derecho a la defensa es una garantía constitucional que todos los países ha optado por tener como fundamentales, un estado social de derecho como lo es Colombia desde la vigencia de la constitución de 1991, está obligado a enfatizar todas sus herramientas en hacer cumplir este derecho.

La defensoría pública está creada con este fin, para cumplir sus funciones debe orientar e instruir a las personas sobre el ejercicio y la defensa de sus derechos; divulgar las políticas para su enseñanza; ejercer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia; rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones; demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional normas relacionadas con los derechos fundamentales, pero sobre todo a garantizar el derecho a la defensa en los ciudadanos colombianos.

Así las cosas, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y los tratados de derechos humanos, la Corte ha aceptado que el ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. (Sentencia C-127/11)

Así las cosas, la corte ha reiterado que una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de

hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

(Sentencia C-025/09)

Por lo que mediante este documento se pretende realizar una revisión documental desde la Ley 941 de 2005, donde se dé cuenta de las características, funciones y aportes históricos de esta institución en Colombia y en otros países además se pretende mediante una investigación cualitativa con enfoque jurídico, analizar la eficacia del servicio de Defensoría pública dentro de las actuaciones judiciales del sistema penal acusatorio prestada por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta durante el año 2016, lo que se hará mediante recolección de datos con entrevista semiestructuradas, grupo focal con personas que hayan sido beneficiadas por este servicio, para conocer su opinión al respecto y vislumbrar los beneficios de esta figura; así como visualizar sus deficiencias.

Resumen

El derecho a la defensa, constituye de manera incuestionable, uno de los pilares que fundamentan la obligación de la Tutela Judicial Efectiva, razón por lo cual, cuando la acción del Estado priva de la libertad a un ciudadano, por la presunta comisión de un ilícito penal (principio de presunción de inocencia), este individuo tiene derecho a contar con las herramientas técnicas y legales que le permitan defenderse, en condiciones de igualdad contra la parte opuesta en el proceso, es decir, poder contar con la asistencia profesional que necesita para no encontrarse en un estado de indefensión.

Por ser la defensoría pública el ente encargado de garantizar al ciudadano su defensa en procesos penales, dentro del proceso penal acusatorio del que hace parte nuestro país es importante para esta investigación considerar su estudio desde el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal. Conforme a la Ley 941 de 2005, analizar el SNDP que se encuentra integrado por los siguientes componentes: la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, los Coordinadores Administrativos y de Gestión, los Coordinadores Académicos, los Personeros Municipales, los Defensores Públicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los Investigadores, Técnicos y Auxiliares, los Judicantes, los Estudiantes de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los componentes del Sistema..

Sin embargo en este caso específico nos limitaremos a analizar la eficacia de la regional Cúcuta Norte de Santander durante el año 2016, desde la ley 941 de 2005, los

pronunciamientos jurisprudenciales, la doctrina y con la recolección cualitativa con entrevistas dirigidas a los funcionarios de la defensoría pública, abogados litigantes en derecho penal y un grupo focal dirigido a los usuarios; con el objeto de conocer su opinión acerca del servicio; complementado esta información con una análisis jurisprudencial que permitirá un diagnóstico del estado de la defensoría pública y su eficacia en Cúcuta.

Palabras claves: Defensoría Pública, Derecho a la defensa, sistema penal acusatorio

Abstract

The right to defense unquestionably constitutes one of the pillars that underpin the obligation of Effective Judicial Protection, which is why, when the action of the State deprives a citizen of the freedom, for the alleged commission of an offense criminal law (principle of presumption of innocence), this individual has the right to have the technical and legal tools that allow him to defend himself, on equal terms against the opposing party in the process, that is, to have the professional assistance he needs to not being in a state of helplessness.

Because the public defender's office is responsible for guaranteeing the citizen's defense in criminal proceedings, within the accusatory criminal process of which our country is part, it is important for this investigation to consider its study from full and equal access to the administration of justice in matters penal. In accordance with Law 941 of 2005, to analyze the SNDP that is composed of the following components: the National Public Defender's Office, the Regional and Sectional Defenders of the People, the Administrative and Management Coordinators, the Academic Coordinators, Municipal Attorneys, Public Defenders, private attorneys linked as Public Defenders for the exceptions provided in this law, Investigators, Technicians and Auxiliaries, Judges, Students of Legal Offices of Law Schools, individuals and scientific associations dedicated to criminal investigation and organizations that provide training to System components.

However in this specific case we will limit ourselves to analyze the effectiveness of the regional Cúcuta Norte de Santander during the year 2016, from the case law, doctrine and qualitative collection with interviews directed at public defender's office, litigating lawyers in criminal law and a focus group targeted at users; in order to know their opinion about the

service; complemented this information with a jurisprudential analysis that will allow a diagnosis of the state of public advocacy and its effectiveness in Cúcuta.

Keywords: Public Defender, Right to defense, accusatory criminal system

Capítulo I

1. El problema

1.1. Descripción del problema

En la sociedad moderna el estado Colombiano adopta una responsabilidad mayúscula que en otros tiempos era inimaginable advertir, se trata entonces de la defensa de los intereses jurídicos de aquellas personas que no tienen la capacidad económica para proveerse por sí mismos la representación judicial particular, de confianza o comúnmente denominada contractual y es a partir de ello que emerge la necesidad de implementar un Sistema de Defensa Pública que a más de ser gratuita garantice el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad de armas frente al aparato persecutor penal del estado radicado en hombros de la Fiscalía General de la nación, esto sumado a que el derecho a la defensa tiene rango constitucional y convencional, con un amplio desarrollo normativo en la ley 906 de 2004 que implementó el código penal de tendencia acusatoria.

El Sistema Penal Acusatorio implementado a través del Acto Legislativo 003 de 2002 y la ley 906 de 2004, fue exhibido ampliamente como un sistema garantista y el único compatible y análogo con el Estado social y democrático de derecho. Sin embargo en Cúcuta Norte de Santander; se presentan problemas con el servicio por exceso en el número de casos; lo que no permite que a cada proceso se le destine tiempo suficiente para el estudio del expediente y preparar la defensa técnica, además los abogados de la barra manifiestan que la defensa no cuenta con un grupo de investigadores en los turnos de URI que le permita verificar el lugar de los hechos y recolectar pruebas que sirvan para desvirtuar el grado de inferencia

razonable de participación en la comisión de la conducta o de un eximente de responsabilidad.

A pesar de los cambios realizados en los últimos años con respecto al salario de los defensores y el incremento que se les hizo, no se considera que su trabajo esté bien remunerado y algunos abogados se sienten desmotivados por esta razón.

Y así lo manifiesta Cortes (2011) hecho de que al defensor de oficio no se le reconocieran ningún tipo de contraprestación por su labor, parece ser motivo por el cual sus intervenciones resultaron ser de tan baja calidad que las personas que representaban se encontraban, en rigor, desprotegidas en términos de defensa técnica, dando igual tener un abogado de oficio que carecer de cualquier defensor o vocero técnico de sus derechos. En estudios se detectó que el defensor de oficio no intervenía sino en las diligencias en que su presencia era obligatoria, y de forma bastante cuestionable en todo caso, tal vez en busca de evitar posibles sanciones por desacato.(p-89)

Por otro lado, es de público conocimiento que aunque existe barra Académica se requiere de frecuentes capacitaciones en técnicas defensivas y socializar los éxitos a nivel nacional e implementar litigios estratégicos con base en las novedades jurisprudenciales y derecho comparado, lo que haría más especializado este servicio ya la vez más eficiente.

Así lo dice en su obra Binder, et al (2015)

“Existen problemas relacionados con la formación de los abogados y defensores, y la supervisión del ejercicio de la profesión. Para empezar, ni los colegios de abogados ni las defensorías cuentan con mecanismos de supervisión de la tarea profesional, aun cuando el trabajo es percibido como algo falto de calidad. (p, 9)

La Defensoría del Pueblo está en condiciones de garantizar a las personas pobres una asesoría legal serie y científica, sin embargo, parecen existir falencias que podrían analizarse y ver su repercusión respecto a la garantía de los derechos del imputado.

1.2. Formulación de pregunta de investigación

¿Se consideran eficaces las actuaciones prestadas por la defensoría pública Regional del pueblo dentro del sistema penal acusatorio en la ciudad de Cúcuta durante el año 2016?

1.3. Objetivo

1.3.1. General

Analizar la eficacia del servicio de Defensoría publica dentro de las actuaciones judiciales del sistema penal acusatorio prestada por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta durante el año 2016.

1.3.2. Específicos

Realizar un estudio jurisprudencial sobre la figura del defensor público en materia penal en Colombia.

Examinar los procedimientos del servicio de defensoría pública en la especialidad penal surtida por la Defensoría Regional del Pueblo durante el año 2016 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander

Ejecutar un diagnóstico en torno a la prestación del servicio de defensoría pública de la Defensoría Regional del Pueblo durante el año 2016 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

1.4. Justificación

Las razones que justifican el análisis de la eficacia del servicio de defensoría pública en actuaciones del Sistema Penal Acusatorio, prestada por la Defensoría Regional del Pueblo, Norte de Santander; en esta jurisdicción tienen su génesis en la eliminación de la figura del defensor de oficio, esto es, que con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 los operadores judiciales no puede hacer uso de los profesiones del derecho expertos en materia penal para que de oficio representen los intereses jurídicos de los procesados, pues el nuevo modelo procesal penal solo permite, que el perseguido penal sea representado; ya por una abogado contractual, o uno perteneciente al sistema nacional de defensoría pública, de allí que emerja la necesidad de analizar la eficacia y eficiencia del servicio defensoría público con proyección a la implementación de un sistema de mejoramiento continuo como ya se mencionó.

Esta necesidad de estudiarlo, se acentúa con la adopción de un sistema con tendencia acusatoria, que implica no sólo cambios en el orden normativo sino también romper viejos paradigmas y vencer obstáculos que se habían enquistado en la Ley 941 de 2005, por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública,

Como profesionales del derecho, es de vital importancia el estudio de una institución como la Defensoría del Pueblo, que es responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos mediante acciones integradas promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los derechos humanos y prevenir su violaciones; fomentar la observancia del derecho internacional humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior; y, proveer el acceso a la administración d justicia, en los casos señalados en la Ley.

Por otro lado, a la universidad le interesa seguir los avances que surgen en el proceso de la Administración de justicia y se debe tomar en cuenta el desempeño de las funciones del defensor público partiendo de la enorme cantidad de causas que le preceden.

Capítulo II

2. Marco Referencial

2.1. Antecedentes investigativos

Con respecto a la defensoría pública y figuras similares en otros países, varios autores han investigado este fenómeno, ya sea para caracterizar este servicio, compararlo con otros países o incluso para realizar un análisis más crítico; revisando su eficacia; por lo que en este apartado se enumerarán algunos de estos estudios para conocimiento teórico y revisión de sus aportes.

Se empieza por revisar una investigación de Chile sobre la Percepción del Servicio de la Defensoría Penal Pública, realizada por David Bravo y Claudia Órdenes, en el año 2016, en el cual el objeto general del estudio es poder medir el grado de conocimiento y confianza que tiene la población general de la Defensoría Penal Pública y los objetivos específicos de este estudio

Donde se encuentra que: Un 44% de la población declara conocer a la Defensoría Penal Pública. Los jóvenes, adultos mayores y personas de menores ingresos tienen un menor nivel de conocimiento sobre la Defensoría. • De las personas que declaran conocer la Defensoría, un 59% puede describir su principal función “garantizar que toda persona imputada por un delito cuente con un abogado defensor” • Un 73% de los encuestados cree que la Defensoría es una institución que depende del Gobierno. • Un 7% declara haber tenido contacto con la defensoría penal pública de manera directa o por algún miembro de su hogar. • Quienes han tenido contacto con la Defensoría Penal Pública evalúan el servicio con nota 5,1 (en una escala de 1 a 7). (Bravo y Ordenes, 2016)

Por otro lado, en documento elaborado por María Fernanda López, bajo los términos de referencia del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).en el año 1998, se encuentra que En Colombia y en Perú, por ejemplo, y según datos de diciembre de 1997, el nivel de casos asignados a la defensa pública en relación a la población penitenciaria total superaba el 62% (*Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú. Un análisis comparado*; Comisión Andina de Juristas, Lima, 1998, págs. 71 y 72).

María Fernanda López manifiesta en este estudio, que en Argentina se ha producido en los últimos años un crecimiento extraordinario del porcentaje de casos que lleva la defensoría oficial. En el ámbito Federal y de la Ciudad de Buenos Aires, las estadísticas cruzadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, arrojan guarismos muy elevados, sobre todo en relación a las causas ingresadas en etapa de juicio oral: mientras que en el año 1994 el porcentaje de cobertura de casos de la defensa oficial en relación al total de casos ingresados a los Tribunales Orales en lo Criminal era del 64%, en 1995 del 68%, en 1996 del 70%, en 1998 del 83%, en 1999 del 82 %, hasta llegar en el primer semestre del año 2000 al 92% de los casos totales. Piénsese entonces que sólo el 8% de abogados particulares tienen participación en este ámbito, afirmación que realiza citando el Informe Anual de la Defensoría General de la Nación al Congreso Nacional (2011)

Es importante tener en cuenta que en algunos países que prevén sistemas mixtos de asistencia legal, se establecen de antemano segmentos de participación de cada grupo. Así, en Inglaterra, donde prevalece el sistema *judicare* (abogados de profesión libre brindando defensa de oficio), no se había permitido a los Centros de derecho (clínicas jurídicas) tramitar asuntos penales que involucraran a adultos, con el argumento de competencia profesional. (Mauro

Cappelletti & Brian Garth; *Access to Justice*, Ed. Giuffre- Sijthoff, 1979). Citado por (López 1998)

Otro importante estudio a nivel más global es el de María Fernanda Quesada, que aporta su documento en el año 2005, un análisis al defensor del pueblo en Latinoamérica; este es un examen comparativo, que se realiza como parte del Clinic Project realizado por los autores en el marco del Programa Conjunto en Derecho Ambiental, Universidad de Costa Rica. Donde manifiesta Actualmente, dentro de la lógica del mercado, es muy probable que las labores de la Defensoría no sean tan eficaces como se esperan. Ciertamente, en los conflictos sociales la presencia del Estado es permanente como estructura que no ha regulado coherentemente alguna actividad de la sociedad, produciéndose un daño, en este caso, un daño socio ambiental.

Asimismo, los agentes económicos que también participan en estos conflictos como generadores de estos tampoco han colaborado de manera satisfactoria en los procedimientos señalados por la Defensoría. Es por ello que la utilidad de la persuasión se hace imprescindible en todas sus funciones de defensa de los derechos fundamentales y la supervisión de la administración pública y de los servicios públicos. La movilidad política es necesaria para la defensoría, tener una presencia constante, y notoria o reservada, como una de sus principales estrategias dentro de la sociedad para establecer estrategias eficaces con las cuales tornar sus recomendaciones, resoluciones, informes, finalmente, sus objetivos en eficaces. (Quesada, 2005:30)

Así las cosas, también se encuentra, Héctor Fix-Fierro y Alberto Abad Suárez Ávila, en documento llamado *Hacia una defensa pública de calidad*. Donde muestra el nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana”, explica la reforma constitucional de 2008 en materia procesal penal obliga a las entidades federativas de la República a reformar la “defensoría de oficio, a fin de que puedan proporcionar

un servicio de defensa pública de calidad, universal y gratuito. El artículo analiza las 32 legislaciones locales vigentes en relación con los objetivos que ha trazado la reforma citada. Aunque todas las entidades federativas han expedido nuevas leyes o reformado las vigentes desde 2008, no han incorporado plenamente los lineamientos que se desprenden del texto del artículo 17 constitucional, lo que significa un obstáculo para la efectividad del nuevo juicio penal acusatorio, que deberá estar en funcionamiento en 2016. (Fix & Suarez, 2015)

Por su parte, Cleber Alves en su documento “Pobreza y derechos humanos: el papel de la Defensa Pública en la lucha por la erradicación de la pobreza, en “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia”, en el 2008, estudia desde el ejemplo de Argentina, el servicio de defensa en Latinoamérica, manifiesta que “parece que la contribución de la Defensoría Pública en la lucha por la superación de la pobreza se revela más expresiva, sobre todo, mediante la utilización de instrumentos procesales de carácter colectivo. Para mayor éxito en esa empresa, es de gran importancia una actuación estratégicamente ordenada, buscando identificar casos paradigmáticos (los llamados “leading cases” en la consagrada expresión en inglés) que puedan producir impacto significativo no sólo en la dimensión concreta, también en la perspectiva simbólica de cambio de mentalidad”. (Alves, 2008)

Así mismo, en Colombia, se realiza el documento “Análisis del sistema de defensoría pública en Colombia” por Angélica Cortés Montejo, esta investigación realiza una evaluación crítica de la eficacia del sistema de defensoría pública en materia penal, como medio para garantizar en términos reales el derecho de defensa. Para el efecto se evalúan las disposiciones legales que regulan la materia, la jurisprudencia, sobre todo constitucional, que ha introducido condiciones para el ejercicio de la defensa técnica, al igual que los datos disponibles sobre funcionamiento del sistema. (Cortes, 2011)

Por otro lado, una cuestión problemática que plantea el trabajo radica en que la defensoría pública parece haber alcanzado niveles de eficiencia positivos, pero al tiempo ello parece haber ocurrido en razón de la profunda crisis de eficiencia del nuevo sistema procesal penal de tendencia acusatoria. Hay, además, un conjunto de problemas puntuales que concurren, los cuales afectan la labor de la defensoría.

Soraya Pérez Portillo, también abogada de la Universidad Externado de Colombia, realiza un análisis de la defensoría pública, en el año 2008, la cual se publica en la Revista Derecho del Estado n.º 21. Donde realiza una ubicación normativa, las funciones de la defensoría pública y la proyección de la gestión de la Defensoría del Pueblo está unida a toda una serie de circunstancias y situaciones que afectan o puede llegar a afectar los derechos humanos de las personas en su integridad, de su comprensión y proyección también dependerá su labor. (Pérez, 2008)

Lo que demuestra la importancia que se le ha dado tanto en estudios nacionales como internacionales a esta parte de la legislación penal, al considerar la defensoría pública como parte esencial de la garantía de derechos fundamentales como es la defensa y principios de derecho como la igualdad, el debido proceso entre otros.

2.1.1. Breve reseña histórica de la defensoría pública penal.

Se inicia la Defensoría Pública en esta región del país con la convocatoria masiva a concurso de profesionales del derecho, efectuada por el Ministerio de Justicia en febrero de 1990, mediante evaluación escrita y entrevista realizada en la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, donde fueron citados los aspirantes de los Departamentos de Santander, Norte de Santander y sur del Cesar. Conforme a los resultados publicados por intermedio del INPEC

como instituto adscrito al Ministerio de Justicia, habiendo sido seleccionados siete abogados para la correspondiente prestación del servicio en la ciudad de Cúcuta.

Únicamente se ejecutó la defensa pública en materia penal por los abogados contratados, quienes fueron dirigidos por profesional del derecho con funciones de Coordinación, con la colaboración de dos funcionarios, ejercidas en oficina que se les asignó dentro de la Penitenciaría Modelo de esta ciudad.

A los primeros defensores públicos contratados por el Ministerio de Justicia no se les asignaba como hoy los casos donde debían ejercitar la asistencia y representación dentro de actuaciones penales, si no que buscaban en despachos judiciales los procesos donde pudiesen ejercer a favor de los acusados la defensa técnica, desplazando en muchos oportunidades al defensor de oficio que tuviese a su cargo esta gestión. El servicio de la defensa pública en esta región del país, que se desarrolló mediante contratos suscritos en el mes de junio de 1990 con el Ministerio de Justicia, se prestó centró luego en los internos de la Penitenciaría Modelo de esta ciudad, buscando usuarios los mismos defensores públicos, para asistirlos y representarlos en actuaciones penales que adelantaban los jueces penales municipales o penales del circuito, y algunos casos eran asignados por la Coordinación de la Defensoría Pública. (Cortes, 2011:87)

La Constitución Política de 1991, creo como institución del Estado a la Defensoría del Pueblo, y en su artículo 281 se señaló que, El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá las funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

En la norma subsiguiente se indicó que El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

4.- Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.

Para este efecto se emitió la Ley 24 de diciembre 15 de 1992, Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.

En la mencionada ley se establecieron aspectos sustanciales que hoy en día poseen todo su vigor. Se señaló que:

“La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública”. Se reseñó que “En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa.(Art 21, Ley 24 de 1992)

Igualmente indicó esta ley que La Defensoría Pública se prestará:

1. Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad.-
2. Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos.-

3. Por los estudiantes de los dos últimos años de las facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado, pertenecientes a los consultorios jurídicos, quienes podrán intervenir bajo la supervisión y orientación académica de sus Directores y con la coordinación de la Dirección de Defensoría Pública, en los procesos y actuaciones penales, civiles y laborales, dentro de las condiciones previstas en el estatuto de la profesión de abogado. –

4. Por los egresados de las facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado que escojan la prestación gratuita del servicio como Defensor Público durante nueve (9) meses como requisito para optar al título de abogado y de acuerdo con las condiciones previstas en el Estatuto de la Profesión de Abogado. - Para los efectos anteriores y todos los de ley, homologase el desempeño como Defensor Público al del servicio jurídico voluntario de que trata el Decreto extraordinario 1862 de 1989, dentro de las condiciones que determine el reglamento expedido por el Defensor del Pueblo. (Art. 22 Ley 24 de 1992)

Asimismo, señaló la Ley 24 de 1992, que El Defensor del Pueblo podrá celebrar convenios con las universidades o facultades de derecho oficialmente reconocidas por el Estado, a fin de que ellas presten el apoyo académico y logístico necesario a los Defensores Públicos que sean seleccionados o aceptados por la Defensoría Pública, a la que corresponde la coordinación y la supervisión operativa del cumplimiento de los convenios. (Art 22, Le 24 de 1992)

Se llevó a cabo entonces, otra convocatoria masiva para la selección de los Defensores Públicos del área penal, llevándose a cabo la examinación escrita en la ciudad de Bucaramanga a mediados del año 1993. Contratos que fueron suscritos por el señor Secretario General de la Defensoría del Pueblo de esa época. Habiendo continuado este sistema de contratación mediante examen escrito a aspirantes a Defensores Públicos, hasta la fecha.

La estructura y funcionamiento de la Defensoría Regional del Pueblo desde esa época, como las funciones y obligaciones de los defensores contratados no ha variado sustancialmente a la fecha, siendo relevante que hoy posee la institución abogados, exclusivamente, para ejercer sus funciones en asuntos de la Ley 906 de 2004.

2.2. Marco Legal

La obligación del Estado en el sentido de proveer defensores públicos a quienes precisen de sus servicios, sin otra consideración que su condición económica, fue otorgada a la Defensoría del Pueblo, creada mediante los artículos 281 a 284 de la Constitución de 1991, específicamente el numeral 4 del artículo 282 encargó al Defensor del Pueblo de la organización y dirección de la defensoría pública; función desarrollada en general por la Ley 24 de 1992 y, en particular, por la Ley 941 de 2005, mediante las cuales se creó y desarrolló respectivamente, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, entidad encargada de administrar y proveer el servicio en concreto.

La Defensoría del Pueblo refuerza al Ministerio Público, junto con la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales. Le corresponde, entre otras funciones, la guarda y promoción de los derechos humanos y la protección del interés colectivo (artículo 118 de la CP). Ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación (art. 281 CP), a quien además auxilia, con el fin de asegurar la efectividad de los derechos humanos (núm. 2 del art. 277 de la CP).

Por otro lado, se justifica su creación con i) en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, ii) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y iii) en la Declaración Sobre el

Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos (Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144).

Artículo 23 Ley 24 de 1992, manifiesta:

1. Conformar el cuerpo de Defensores Públicos con abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.
2. Refrendar el pago que se cause con ocasión de la labor desempeñada por el Defensor Público en los procesos asignados por la Dirección de Defensoría Pública, la que certificará sobre el cumplimiento de ésta.
3. Orientar, organizar y evaluar el Servicio de Defensoría Pública a niveles nacional y regional.
4. Verificar en los establecimientos carcelarios la situación jurídica de los internos y atender las solicitudes correspondientes.
5. Llevar la estadística general de los procesos atendidos por los abogados y defensores señalados en el artículo 22 y el Registro Nacional de Defensores Públicos.
6. Comunicar a las autoridades competentes las faltas cometidas por los Defensores Públicos, con excepción de quienes pertenecen a la Planta de Personal. (Artículo 23 Ley 24 de 1992)
7. Capacitar a los profesionales que atienden el servicio de la Defensoría Pública.
8. Evaluar la capacidad económica y social de los solicitantes.
9. Organizar el sistema de selección de los Defensores Públicos.

10. Preparar, en coordinación con la Oficina Jurídica los contratos de prestación de servicios de Defensoría Pública.

11. Orientar a los Defensores Públicos para el eficaz cumplimiento de su función en los casos que les corresponde asumir.

12. Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo, acordes con los asuntos a su cargo.
(Artículo 23 Ley 24 de 1992)

El artículo 22 Ley 941 de 2005:

Además de las previstas en la Ley 24 de 1992, el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, dirigir y desarrollar en el ámbito nacional las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, acorde con los criterios que establezca el Defensor del Pueblo.

2. Organizar, dirigir y evaluar el servicio que presta el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

3. Realizar la coordinación entre los prestadores del servicio para la adecuada distribución de las labores y garantizar el cubrimiento de la demanda.

4. Conformar el cuerpo de coordinadores administrativos y de gestión, coordinadores académicos, defensores públicos, abogados particulares inscritos y vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, investigadores, técnicos, auxiliares y judicantes al servicio de la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias.

5. Solicitar a los consultorios jurídicos de las entidades universitarias la presentación semestral de informes estadísticos relacionados con la prestación del servicio.
6. Divulgar en el nivel nacional la estadística de prestación del servicio del Sistema Nacional de Defensoría Pública.
7. Llevar el registro actualizado de los operadores vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública y de los profesionales aspirantes a ingresar al mismo.
8. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la conducta de los servidores públicos que hayan impedido o dificultado el desarrollo de las labores asignadas al Sistema Nacional de Defensoría Pública. (Artículo 22 Ley 24 de 1992)
9. Formular recomendaciones a las autoridades en caso de amenaza o violación a los derechos de acceso a la justicia, al debido proceso y al derecho a la defensa.
10. Establecer estándares de calidad y eficiencia que cumplirán los operadores vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública.
11. Aprobar los programas destinados a la capacitación de los operadores del Sistema, sin perjuicio de la autonomía universitaria en relación con los estudiantes de los consultorios jurídicos.
12. Expedir reglamentos, órdenes, circulares, manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño del servicio de defensoría pública en todo el país. (Artículo 22 Ley 24 de 1992)
13. Expedir las resoluciones y certificaciones de vinculación y cumplimiento de la judicatura a los egresados que presten el servicio de defensoría pública, de conformidad con los requisitos

que establezca el reglamento. 14. Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo, en desarrollo de las materias propias.

Así mismo, la Ley 941 de 2005, que definió las funciones de los coordinadores administrativos y de gestión en su artículo 24, manifiesta:

1. Coordinar y controlar el desarrollo del servicio de defensoría pública de la unidad a su cargo en cada oficina regional o seccional.
2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las personas naturales o jurídicas que en la unidad a su cargo, en cada oficina regional o seccional, hagan parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la ley y la reglamentación que se establezca.
3. Presentar bimestralmente informe de gestión o cuando el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública lo solicite.
4. Apoyar el programa de capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la unidad a su cargo, en cada oficina regional o seccional, bajo la coordinación de la Unidad de Capacitación e Investigación.
5. Consolidar las estadísticas de prestación del servicio en la unidad a su cargo en cada oficina regional o seccional.
6. Las demás funciones que el Director del Sistema le solicite asumir y se encuentren relacionadas con la prestación del servicio de la defensoría pública. (Artículo 24, Ley 941 de 2005)

El artículo 21 de la Ley 24 de 1992 consagró que el servicio de defensoría pública se prestaría en materia penal, civil, laboral y contencioso administrativo, la aplicación esencial está dada en el espacio judicial penal, generando programas concretos como son la implementación del sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004), penal ordinario (Ley 600 de 2000), justicia penal militar, asistencia a turnos en unidades de reacción inmediata, Decreto 1542 de 1997, esto es, para condenados, indígenas, casas de justicia, entre otros, incluyendo unidades especiales de defensores públicos para casación y revisión, y representación judicial de menores. (Cortes, 2011)

Con el advenimiento del Acto Legislativo 003 de 2002, específicamente mediante su artículos 5.º y 7.º de la Ley 819 de 2003, se aseguraron recursos para el mejoramiento del servicio de defensoría pública, lo cual se ha visto reflejado en el incremento de abogados defensores, sus honorarios y el cumplimiento con el pago de los mismos. (Cortes, 2011)

2.3. Marco Teórico

Definiciones de defensoría pública

El Derecho a la Defensa, consagrado como fundamental por nuestra Constitución Política, demanda de la administración de justicia la materialización, ejecución real y efectiva del acceso de los imputados a defender sus intereses cuando son objeto de la persecución penal desplegando el cumulo de garantías procesales que son reguladas por el ordenamiento legal que garantiza el goce de derechos y libertades así como el cumplimiento de deberes de los asociados Colombianos. (Díaz, 2015)

Según Ferrajoli, son tres los fundamentos teóricos y axiológicos del instituto de la defensa pública: el primer fundamento es el carácter de derecho fundamental, cuya actuación, justamente

por tratarse de un derecho universal y fundamental, no puede ser confiado a las lógicas del mercado, sino que requiere estar garantizado por la esfera pública, es decir, debe ser asegurado por el Estado si es que el imputado no decide elegir a un defensor de su confianza. El segundo fundamento es el interés público, que no sólo es el interés en la condena de los culpables, sino también en la protección de los inocentes. Ferrajoli, Luigi en “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia, AIDIFF, La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 85 y ss.

El tercer fundamento reside en la naturaleza cognoscitiva antes que potestativa del derecho procesal penal, como fundamento de legitimación del poder judicial. La defensa pública debe jugar un rol preponderante en el sistema adversarial, dotada de poderes análogos a aquellos de la acusación pública. De este modo, explica Ferrajoli, se entiende cómo la defensa pública representa una garantía fundamental del correcto proceso, idónea para reducir la desigualdad penal ante la ley, así como para remover la total ineffectividad para los pobres del derecho fundamental de defensa y para asegurar la paridad entre defensa y acusación. (Ferrajoli, 2008, 93)

Según la jurisprudencia constitucional del país este derecho de defensa comprende el derecho a ser informado sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento penal, y sobre todas las circunstancias relevantes del mismo que tengan incidencia en la configuración de la responsabilidad penal (Corte Constitucional, 1993, T-303), que para criterios de la Corte Interamericana adicionalmente es deber del Estado en materia de este derecho informar al interesado las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos (Corte IDH, 2013, 275, par. 288), asimismo se materializa esta garantía cuando se puede oponer a la pretensión (Corte Constitucional, 2003, C -740), y debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso (Corte

IDH, 2014, 288, par. 154), consolidándose como el factor esencial de toda clase de procedimientos en los cuales se vea envuelta la garantía de los derechos de las personas, dado que con él ofrece todos los medios posibles y adecuados para obtener la protección y reconocimiento de los mismos. (Díaz, 2015:9)

El derecho de defensa proporcionado por el Estado

De conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y los tratados de derechos humanos, la Corte ha aceptado que el ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. (Sentencia C-127/11)

En relación con el derecho a la defensa técnica, conocido en el modelo de tendencia acusatoria como el principio de “igualdad de armas”, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que el mismo hace parte del núcleo esencial del derecho a la defensa y al debido proceso, y su garantía plena es particularmente relevante si se considera que de su ejercicio se deriva la garantía de otros derechos como el de igualdad de oportunidades e instrumentos procesales. Para la Corte, el principio de igualdad de armas “constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo que ocurre con los modelos de corte inquisitivo, es adversarial, lo que significa que en el escenario del proceso penal, los actores son contendores que se enfrentan

ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección”. Si bien el derecho a la defensa, y en particular el derecho a la defensa técnica, resulta determinante para la validez constitucional del proceso penal, el tema de si el derecho de defensa en materia procesal penal tiene un espectro amplio o restringido no ha sido un asunto pacífico, a pesar de que el artículo 29 de la Constitución claramente extiende el derecho al debido proceso “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y en materia penal reconoce el derecho de los sindicados a una defensa técnica “durante la investigación y el juzgamiento”. (Sentencia C-127/11)

Efectivamente, el asunto ha sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación, tanto en el modelo mixto de tendencia inquisitiva inicialmente adoptado por la Constitución del 91 y desarrollado básicamente por el Decreto 2700 de 1991 y la Ley 600 de 2000, como en el sistema procesal penal de tendencia acusatoria incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y desarrollado por el Legislador a través de la Ley 906 de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 1142 de 2007. En los dos escenarios la posición de la Corte ha sido “unívoca, consistente y sólida, en el sentido de sostener que, a luz de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, no pueden consagrarse excepciones al ejercicio del derecho de defensa, esto es, no puede edificarse sobre él restricción alguna, de manera que debe entenderse que la defensa se extiende, sin distingo ninguno, a toda la actuación penal, incluida por supuesto la etapa pre procesal, conocida como investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación”. (Sentencia C-127/11)

Entre las garantías judiciales mínimas a que toda persona tiene derecho en plena igualdad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en la norma del artículo 8.2.d) el derecho a la asistencia jurídica letrada por parte de un defensor elegido por el propio inculpado

de un delito, garantizándose además la comunicación libre y privada entre ambos. No solo debe permitirse la designación del defensor, sino también que este pueda realmente ejercer la defensa, asistiendo efectivamente al imputado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la violación de la garantía convencional cuando a pesar de contarse con la designación de un abogado de oficio, este no intervino en la defensa ni visitó a su defendido a pesar de encontrarse detenido.¹ También cuando frente a la designación de un abogado particular, se impidió todo tipo de intervención, desde poder obtener copias del expediente hasta participar en distintas diligencias de prueba.² O cuando se impidió al abogado defensor intervenir en la declaración pre procesal del inculcado y se exigió a este que fuera quien fundamentara su propio amparo de libertad, cuando era su deseo que su abogado lo hiciera.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado sobre la cuestión dos aspectos que se abordarán seguidamente: la asistencia letrada suministrada por el Estado y la asistencia consular. En orden al primero de ellos -garantía prevista en el artículo 8.2.e) del Pacto de San José de Costa Rica-, en los mismos términos en que citáramos en el punto anterior, el tribunal interamericano entendió que la defensa debe ser efectiva, para lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas y actuar de manera diligente. Así, el nombrar un defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica. Respecto al momento en que debe ofrecerse, consideró la Corte que desde el momento en que se ordena investigar a una persona, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. Impedir a este contar con la asistencia de su abogado defensor es limitar severamente el derecho a la defensa, lo que ocasiona un desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo estatal.¹⁸ Con gran énfasis se ha expresado que en procedimientos administrativos o judiciales

en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad, la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a favor de estas es necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso y se vuelve un imperativo del interés de la justicia. (D'Empaire, 2013:149)

Los elementos del derecho de defensa

El derecho de defensa se le reconoce a cualquier ciudadano que se vea sumergido en un proceso penal, pues se trata de un derecho fundamental e inalienable, de tal forma que el ejercicio del derecho de defensa puede realizarse tanto por el propio imputado como por un defensor técnico, es decir, que para que los ciudadanos puedan ejercer de una forma efectiva este derecho, se les reconoce el derecho a contar con asistencia letrada a lo largo de todo el enjuiciamiento, desde el momento de la detención hasta que termine el proceso, de ésta forma el abogado defensor podrá servirse de todos los medios de que disponga para desempeñar eficazmente su función de defender a su defendido, tratando de conseguir el veredicto más favorable para el mismo, garantizando además, que en ningún momento se vulneren los derechos que le son reconocidos. (García, 2014: 4)

Elemento jurídico: Es la adecuación jurídica de los hechos dentro de las disposiciones legales sustantivas y procedimentales ò dicho de otra forma es la subsunción de los hechos en la norma penal aplicable.

Elemento Fáctico: Es la plataforma del elemento jurídico, donde los hechos relevantes buscan acreditar la existencia de una conducta punible y el grado de responsabilidad o ausencia de la misma, mediante un debate probatorio durante el desarrollo del juicio oral.

Elemento Probatorio: Es el sustento de lo fáctico, es el elemento de la teoría del caso que le comprueba al juez, mediante las pruebas incorporadas durante debate oral en forma legal, que los hechos se encuadraron jurídicamente en las normas sustantivas y procedimentales. (Rodríguez & Rondón, 2012; 30)

Sistema Nacional de defensoría pública Colombia (SNDP)

Es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, a favor de las personas que lo requieren para asumir asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal. Conforme a la Ley 941 de 2005 el SNDP se encuentra integrado por los siguientes componentes: la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, los Coordinadores Administrativos y de Gestión, los Coordinadores Académicos, los Personeros Municipales, los Defensores Públicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los Investigadores, Técnicos y Auxiliares, los Judicantes, los Estudiantes de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los componentes del Sistema. También pertenecen, al SNDP los programas jurídicos que las autoridades indígenas establezcan.¹ (Ley 941 de 2005)

Funciones

¹ En la pagina [http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1477/Sistema-Nacional-de-Defensor%C3%ADa-P%C3%BAblica-\(SNDP\).htm](http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1477/Sistema-Nacional-de-Defensor%C3%ADa-P%C3%BAblica-(SNDP).htm) se encuentra disponible toda la información sobre el sistema de defensoría pública vigente.

1. Organizar, dirigir y evaluar el servicio que presta el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
2. Realizar la coordinación entre los prestadores del servicio para la adecuada distribución de las labores y garantizar el cubrimiento de la demanda.
3. Conformar el cuerpo de Defensores Públicos, Coordinadores Administrativos y de Gestión, Coordinadores Académicos, abogados particulares inscritos y vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en la ley, Investigadores, Técnicos, Auxiliares y judicantes al servicio de la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias. (Ley 941 de 2005)
4. Solicitar a los consultorios jurídicos de las entidades universitarias la presentación semestral de informes estadísticos relacionados con la prestación del servicio.
5. Divulgar en el nivel nacional la estadística de prestación del servicio de Defensoría Pública.
6. Llevar el registro actualizado de los operadores vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública y de los profesionales aspirantes a ingresar al mismo. (Ley 941 de 2005)
7. Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la conducta de los servidores públicos que hayan impedido o dificultado el desarrollo de las labores asignadas al Sistema Nacional de Defensoría Pública.
8. Establecer estándares de calidad y eficiencia que cumplirán los operadores vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública.

9. Aprobar los programas destinados a la capacitación de los operadores del Sistema, sin perjuicio de la autonomía universitaria en relación con los estudiantes de los consultorios jurídicos.

10. Expedir reglamentos, órdenes, circulares, manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño del servicio de defensoría pública en todo el país.

11. Expedir las resoluciones y certificaciones de vinculación y cumplimiento de la judicatura a los egresados que presten el servicio de defensoría pública, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento. (Ley 941 de 2005)

Servicios

1. Brindar asistencia legal gratuita y representación judicial. Los defensores públicos defienden los derechos y garantías fundamentales de las personas que no pueden sufragar los gastos que demandan su propia defensa judicial o extrajudicial en el área penal, civil laboral y contencioso administrativa.

2. Controlar y vigilar la prestación del servicio. El trabajo realizado por los defensores públicos se controla y vigila, a través de los Coordinadores Administrativos y de Gestión y de los Coordinadores Regionales.

3. Apoyar a los Defensores Públicos en su Teoría del Caso a través de un grupo de profesionales y técnicos expertos en investigación criminal y Criminalística.

4. Capacitar permanentemente a los defensores públicos, a fin de optimizar la prestación del servicio. (Ley 941 de 2005)

Capítulo III

3. Derecho Comparado

Según una investigación efectuada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) en el año 2012, solo el 41% de las instituciones de Defensa Pública que participaron de la encuesta poseen independencia institucional. Es importante destacar que el informe incluye datos de las defensorías públicas de 16 Estados del continente, de la defensoría del Estado de Veracruz (México), de las defensorías provinciales de la Argentina y las estatales del Brasil (además de las federales de estos últimos dos países). (Martínez, 2007: 18)

A su vez, si bien en el 82% de los casos indicaron poseer autonomía funcional (frente a un 12% en el que dicha autonomía es relativa y un 6% en el que no son autónomas), cerca de la mitad de las instituciones que participaron del estudio (47%) no poseen autonomía presupuestaria y financiera, esto es, no cuentan con recursos propios y/o no los administran. Por otra parte, cabe consignar que solo el 35% de las instituciones incluidas en el informe gozan de rango constitucional, mientras que en el 65% de los casos restantes su andamiaje jurídico es meramente legal. (Martínez, 2007: 18)

Es relevante para este estudio realizar un repaso por algunos países, para observar las diferencias y similitudes en la defensoría pública, con Colombia.

Luigi Ferrajoli (2008) manifiesta que: “debemos reconocer que desde vuestros países —desde Argentina, Brasil, Guatemala, República Dominicana y los demás países latinoamericanos en los que existe el instituto de la defensa pública— llega a Europa una gran lección de civilidad jurídica. En Italia, como en muchos otros países europeos, la garantía de la defensa se limita — para los carenciados por encima del nivel de pobreza que no tienen derecho al “patrocino

gratuito”— a aquel simulacro de defensa que es la asistencia de un “defensor de oficio”, designado por la oficina judicial y, generalmente, no comprometido y cansadamente dispuesto sólo a una defensa ritual y burocrática, pues no tiene interés alguno en el destino de su defendido. Hacer conocer en Europa el instituto latinoamericano de la defensa pública, documentar su eficiencia y el rol de garantía, sobre la base de vuestra experiencia, representa, creo yo, una de las principales tareas que deben cumplir los penalistas y los procesalistas penalistas europeos.

Muchos países utilizan de manera principal distintos modelos de servicios de abogados privados para brindar asistencia jurídica y facilitar el acceso a la justicia a personas de bajos ingresos. Entre estos países cabe mencionar la mayoría de los de Europa continental, Australia, y la mayoría de las provincias de Canadá. El mecanismo principal y en forma genérica, para obtener servicios jurídicos de abogados privados, es el pago que el cliente efectúa al abogado, que puede adquirir la forma de un cargo específico por la transacción del servicio o del número de horas trabajadas en nombre del cliente a una cuota determinada por hora. En algunos casos los servicios son prestados por abogados privados sobre la base de honorarios predeterminados según normas establecidas por acción estatal o por el colegio de abogados, considerando ciertos factores como la índole y la complejidad del servicio y el asunto objeto de la controversia, la experiencia del abogado y la capacidad de pago del cliente.

También, el Estado o el colegio de abogados prevén que los abogados presten algunos servicios en forma gratuita.

Cuando los abogados privados son llamados a cubrir un caso de defensa pública, sean remunerados o no, se los denomina “Defensores de Oficio”. En prácticamente todos los países, el

pago con fondos públicos de los servicios jurídicos prestados por abogados privados es considerablemente inferior a los honorarios privados en vigor. (López, 1998:4)

Es muy interesante analizar los sistemas legales en que se desenvuelven los roles de las Defensorías del Pueblo de Perú, Costa Rica y Venezuela. Dentro de un marco comparativo, podemos apreciar la estructura jurídica desarrollada por estos países según sus necesidades históricas y sociales. La normatividad latinoamericana ha sido influenciada por el modelo de Defensoría español, sin embargo, dadas los problemas sociales de desigualdad y exclusión, el rol de la Defensoría del Pueblo está más vinculado a la protección de las personas que se encuentran en estado de indefensión. (Quesada, 2005: 8)

Bajo este marco, para asegurar la funcionalidad jurídica de esta institución, en muchos países se le ha otorgado rango constitucional; sin embargo, Costa Rica sigue siendo una excepción. Dado la tradición democrática de ese país, quizás no necesite una incorporación constitucional. (Quesada, 2005: 8)

Variantes como la inserción de funciones especiales u órganos especializados -Adjuntías Defensoriales en Perú, Direcciones Especializadas, etc.-. En cuanto al nombramiento y duración del mandato, la legislación varía de 4 años (Costa Rica), 5 años (Perú) y 7 años (Venezuela). Todos los Defensores son elegidos por el Poder Legislativo con una votación tan alta en el caso de Perú y Venezuela (2/3 de los Congresistas), que se hace necesario una concertación entre los partidos políticos. Ello puede ser saludable y eficaz en un sistema bipartidista o de sistema electoral con distrito electoral único, sin embargo, en el caso del Perú, la debilidad institucional de los partidos políticos en la década de 1990 y su posterior fragmentación ha llevado a la imposibilidad de lograr un acuerdo para elegir al Defensor del Pueblo en el Congreso durante los

últimos cinco años. Dependiendo del sistema electoral y de partidos, el criterio de seleccionar de esta manera un Defensor que sea reconocido por su status moral y prestigio social no es muy conveniente para países como Perú o Venezuela. Costa Rica acierta con una elección por mayoría absoluta de los congresistas, sin embargo, también ha tenido problemas para la elección del Defensor hasta hace poco por el reciente sistema multipartidista. (Quesada, 2005: 9)

Sobre las inmunidades y los privilegios, exceptuando a Costa Rica, el Defensor está investido con las mismas protecciones legales que las autoridades elegidas por el pueblo. En el caso del Perú, se le sigue un proceso político previo para que proceda el proceso penal ante el poder legislativo (art. 99, Constitución de 1993/19). Las causales de la vacancia del cargo son similares en Costa Rica, Perú y Venezuela; las mismas que se pueden señalar para cualquier funcionario público. (Quesada, 2005: 9)

Diversos países de la región emprendieron, desde fines del siglo XX, la transformación de sus sistemas de justicia penal hacia el modelo acusatorio y oral que se intenta aplicar en México. Chile, Perú, Guatemala, Paraguay, Bolivia, Argentina y Costa Rica, entre otros, modificaron en los últimos años sus sistemas penales con diversos grados de éxito. En esta transición ha tenido un papel relevante un organismo regional dependiente de la Organización de Estados Americanos: el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), con sede en Santiago de Chile, el cual ha acompañado el proceso de cambio mediante la aplicación de instrumentos de diagnóstico y evaluación de las reformas, así como a través de capacitación y otros apoyos para su efectiva implementación. De acuerdo con los informes del CEJA, las experiencias de Chile y Costa Rica durante la transición entre los sistemas son comúnmente citadas como ejemplares en la región. . (Fix & Suarez, 2015:163)

En México, la reforma constitucional de 2008 dispuso, como instrumento para orientar y coordinar el proceso de implementación de la reforma, la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal, con una Secretaría Técnica (Setec), encargada de coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en este proceso. . (Fix & Suarez, 2015:164)

De manera similar a otras experiencias latinoamericanas, y en virtud de la existencia de una doble jurisdicción penal en el país —la federal y el local—, la transformación del sistema penal ha seguido una dinámica de la “periferia” hacia el “centro”, por lo que, en este proceso, la actividad y el liderazgo de los estados ha sido sumamente relevante. Cabe subrayar que las entidades federativas fueron las que dieron el impulso inicial a la transformación del sistema de justicia penal, pues varias de ellas, como los estados de Chihuahua y Nuevo León, iniciaron el cambio antes de la reforma constitucional federal de 2008. Otras entidades federativas han iniciado el mismo camino después de 2008, con resultados variables. (Fix & Suarez, 2015:164)

El nuevo artículo 17 constitucional dispone en su séptimo párrafo, “La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población. [...]. Y el artículo 20 apartado B), inciso VIII, establece que toda persona imputada “Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención [...]” Po otra parte, la Ley para el Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, en vigor desde el 1/08/2011 dice en lo que interesa: “Artículo 16. La defensa es un derecho en toda etapa del proceso. Corresponde a las autoridades ministerial y judicial garantizarla sin preferencias ni desigualdades. (...) Ahora bien ¿En que se traduce el derecho de defensa del imputado? en primer término, en la consideración del imputado como sujeto del proceso y como consecuencia de ello, detentador de una serie de derechos, ahora

señalo algunos: ; que se le presuma inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad; el derecho a probar, alegar, inconformarse, a intervenir ante cualquier autoridad persecutora y judicial, es decir el derecho efectivo de defenderse con igualdad procesal, a contar por tanto, con un proceso justo, que permita un acceso efectivo a la justicia, lo que a su vez da legitimidad y validez a los procesos penales, al ser el resultado del contradictorio en el que hubo intervención efectiva del interés del acusado por medio de una defensa técnica.(Puentes, 2013)

Pues bien, de la revisión de la Ley de Profesiones para el estado de Guanajuato y su reglamento, así como del contenido del Octavo transitorio de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, se advierte que hay obligación por parte del Legislativo local para que asigne una partida presupuestaria en forma anual a la capacitación de los abogados particulares y que la facultada para desarrollarla es la Secretaria de Educación Pública vía coordinación con la Dirección de Profesiones y el Colegio estatal de Profesiones, -estando facultada para intervenir en la misma la Defensoría Pública- quienes serán los que establezcan las bases o directrices de la capacitación que estará encaminada a avalar la actualización y habilitamiento del profesionista mediante certificación que se registra en la dirección de Profesiones. (Puentes, 2013)

Capítulo IV

4. Metodología

4.1. Tipo de Investigación

Se trata de una investigación de tipo socio jurídico, descriptiva y con un enfoque cualitativo.

4.2. Diseño de Investigación

La presente investigación tiene un carácter transversal, dado que se desarrollará en el curso de cuatro (4) meses, al mismo tiempo que se presenta como una investigación descriptiva del fenómeno en estudio.

En términos de Dankhe (1986), este tipo de estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

4.3. Técnicas de Recolección

Se debe anotar que todos los instrumentos serán aplicados previo consentimiento e información de las personas requeridas.

Para desarrollar esta investigación se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos.

1. Análisis documental (Libros, artículos, revistas, ensayos, imágenes, videos, noticias, medios de comunicación, etc.)

Se llevara a cabo una investigación o análisis documental, que no es otra cosa que la investigación social basada en documentos y se dedica a reunir, seleccionar y analizar datos que

están en forma de “documentos” producidos por la sociedad para estudiar un fenómeno determinado.

Este proceso investigativo permitirá recuperar y reconstruir los avances cognitivos, teóricos y metodológicos sobre el tema.

2. Entrevista no estructurada (Abogado penalista en la ciudad de Cúcuta)

La entrevista no estructurada o libre es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. (Denzin y Lincoln, 2005, p. 643)

Así, a diferencia de la entrevista estructurada, en este tipo de reunión el entrevistador solo tiene una idea aproximada de lo que se va a preguntar y va improvisando las cuestiones dependiendo del tipo y las características de las respuestas. Además, el énfasis se pone más en el análisis de las impresiones que en el de los hechos. . (Denzin y Lincoln, 2005, p. 643)

En este caso específico se tendrá en cuenta, este tipo de instrumento ya que se espera que los entrevistados aporten todo el material necesario para conocer su opinión al respecto de la eficacia de la figura del defensor público, de acuerdo a su experiencia y la barra en la que trabajan, lo que no sesgara sus repuestas.

Se llevara a cabo una entrevista no estructurada a un abogado penalista de la ciudad de Cúcuta de amplio reconocimiento en los estrados como defensor privado para conocer su opinión con respecto a la defensoría pública en la ciudad de Cúcuta

3. Entrevista semi estructurada (Abogado defensoría, funcionarios defensoría)

La entrevista se define como “una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar”. Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos. El presente artículo tiene como propósito definir la entrevista, revisar su clasificación haciendo énfasis en la semiestructurada por ser flexible, dinámica y no directiva. Asimismo, se puntualiza la manera de elaborar preguntas, se esboza la manera de interpretarla y sus ventajas. (Díaz-Bravo et al, 2013:164)

Las siguientes recomendaciones para llevar a cabo entrevistas semiestructuradas tienen como base la propuesta de Martínez (1998):

1. Contar con una guía de entrevista, con preguntas agrupadas por temas o categorías, con base en los objetivos del estudio y la literatura del tema.
2. Elegir un lugar agradable que favorezca un diálogo profundo con el entrevistado y sin ruidos que entorpezcan la entrevista y la grabación.
3. Explicar al entrevistado los propósitos de la entrevista y solicitar autorización para grabarla o video grabarla.
4. Tomar los datos personales que se consideren apropiados para los fines de la investigación.
5. La actitud general del entrevistador debe ser receptiva y sensible, no mostrar desaprobación en los testimonios.
6. Seguir la guía de preguntas de manera que el entrevistado hable de manera libre y espontánea, si es necesario se modifica el orden y contenido de las preguntas acorde al

proceso de la entrevista. 9 No interrumpir el curso del pensamiento del entrevistado y dar libertad de tratar otros temas que el entrevistador perciba relacionados con las preguntas.

7. Con prudencia y sin presión invitar al entrevistado a explicar, profundizar o aclarar aspectos relevantes para el propósito del estudio. (p,67)

a) Se le realizara una entrevista semi estructurada a dos abogados que laboren como defensores públicos en derecho penal para la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

b) También se tendrá en cuenta una entrevista semi estructurada al jefe de la seccional o regional.

4. Grupo focal (Beneficiarios de la defensoría pública e Cúcuta)

Las entrevistas se les realizan a grupos de personas con características similares de las cuales se desea obtener información, por ejemplo, se realizan encuestas al público objetivo, a los clientes de la empresa, al personal de la empresa, etc.; dicho grupo de personas se les conoce como población o universo. Y para no tener que encuestar a todos los integrantes de la población o universo, se suele hacer uso de la técnica del muestreo, que consiste en determinar, a través de una fórmula, un número de personas representativo de la población o universo a estudiar; dicho número representativo de personas se le conoce como muestra. (Rada, 2009. 20)

La entrevista es una búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne estos datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados. Con la encuesta se trata de "obtener, de manera sistemática y ordenada, información sobre las variables que intervienen en

una investigación, y esto sobre una población o muestra determinada. Esta información hace referencia a lo que las personas son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes" (Visauta, 1989: 259)

En este caso se formara un grupo focal con 6 personas que hayan sido beneficiadas por la asesoría de la defensoría pública seccional Cúcuta Norte de Santander, estos serán elegidos mediante una muestra por conveniencia.

Se suele utilizar sobre todo al principio una muestra por conveniencia que se denomina muestra de voluntarios, y se utiliza si el investigador necesita que los posibles participantes se presenten por sí mismos. Este muestreo es fácil y eficiente pero no es uno de los preferidos debido a que en estos estudios la clave es extraer la mayor cantidad posible de información de los pocos casos de la muestra, y el método por conveniencia puede no suministrar las fuentes más ricas en información. Es un proceso fácil y económico que permite pasar a otros métodos a medida que se colectan los datos. (Crespo y Salamanca, 2007:2)

Población

Habitantes de la ciudad de Cúcuta

Muestra

Defensoría Regional del Pueblo N. de S. en la ciudad de Cúcuta

Personas Beneficiarias defensoría pública.

Capítulo V

5. Estudio jurisprudencial sobre la figura del defensor público en materia penal en Colombia.

Para empezar debemos ver la posición de la Corte en cuanto al derecho a la defensa, que es el derecho que se pretende proteger cuando se crea el sistema de defensorías públicas, puesto que como lo afirma:

El derecho a la defensa también involucra principios como la igualdad, la legalidad, la transparencia.

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad. (Sentencia No. T-432/92)

Así habla sobre el debido proceso busca *asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas*” (Sentencia T-140 de 1993), procurando satisfacer los requerimientos y

condiciones que han de cumplirse indefectiblemente para garantizar la efectividad del derecho material y la consecución de la justicia. *Sentencia (C-271 de 2003)*

Antes del 2005 las demandas más frecuentes en contra de la defensoría del pueblo por no designar de manera oportuna los defensores, argumentando falta de recursos y por tanto de profesionales a lo que en varias sentencias la corte reitera:

En este sentido, sin perjuicio del derecho a ejercer la propia defensa, la designación de defensores públicos, le compete al defensor del pueblo y procede siempre que lo soliciten quienes no se encuentran en posibilidad de contratar los servicios profesionales de un defensor – artículo 282 C.P. y 130 C.P.P.-.

Ahora bien, la Sala no desconoce las dificultades presupuestales que comporta la prestación del servicio de defensoría pública, a todo aquel que no cuente con recursos para proveer su defensa técnica, y no duda de los problemas de esta índole que la Defensoría demandada enfrentaba a tiempo de recibir las peticiones de los accionantes, no obstante la accionada cuenta con apoyos gratuitos que debe organizar y coordinar y, en último caso, bien puede acudir a los representantes del ministerio público, dentro de las causas, para que soliciten la designación de abogados de oficio –artículos 82.4 C.P., 22 Ley 24 de 1992, 131 Ley 600 de 2000- (Sentencias T-422 y T-596 de 1992, T-065 de 1995, T-966 de 2000; T-881 y T-1108 de 2002., Sentencia T-1670 de 2000. En igual sentido T-153 de 1998, y C-312 de 2002, Sentencia T-471/03 y Sentencia T-1212/03)

Y sobre los límites temporales del derecho de defensa La Corte es clara en manifestar que:

La correcta interpretación Constitucional del derecho de defensa implica que este no tiene un límite temporal. Si no existiera desde el inicio de la investigación esta proporcionalidad basada en el derecho de defensa, fácilmente la persona puede pasar de investigada, a imputada, a acusada y a condenada; sin haber actuado en equilibrio de fuerzas con quien lo investiga. Razón por la cual, existiría una clara violación al derecho de igualdad y al derecho de defensa. No es de relevancia para el ordenamiento Constitucional el nombre que jurídicamente se le otorgue a una persona al interior de una investigación o de un proceso penal. Lo trascendente acá, es que a dicha persona no se le apliquen excepciones temporales al ejercicio de su derecho de defensa, pues ella en cualquier etapa pre o procesal puede hacer uso del ejercicio constitucional a defenderse. En conclusión, no permitir que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia una investigación en su contra, tenga ésta el carácter de pre- procesal o procesal, es potenciar los poderes investigativos del Estado sin razón Constitucional alguna en desmedro del derecho de defensa de la persona investigada. (Sentencia C-799/05)

Por otro lado, con el fin de percibir la trascendencia de las exigencias que plantea en Colombia la aplicación del servicio de defensoría pública, se hace necesario revisar las características que la Corte en precedente judicial le da a este servicio:

- a. *No pueden oponérsele límites temporales. 2. Su ejercicio se opera desde el inicio de la investigación, por tanto desde entonces debe ser garantizado. 3. Es indiferente cómo se designe a la persona investigada, pues en cualquier etapa pre procesal o procesal puede hacer uso del ejercicio constitucional de defenderse. 4.*

Se presume el interés que asiste al investigado en demostrar su inocencia en toda la actuación, como por ejemplo acreditando que no puede ser objeto de un imputación. 5. No permitir que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia una investigación en su contra, sea esta pre procesal o procesal, desfigura la esencia constitucional del derecho de defensa. Sentencia C-799/2005)

Con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 también conocido como Sistema Penal Acusatorio, se pretendía cambiar la forma de aplicar el derecho penal. Para esto se valió del principio de igualdad de armas, el cual sitúa en un plano de equivalencia a las partes que son la Fiscalía y la Defensa teniendo la posibilidad de acceder a todos los recursos disponibles según su objetivo particular, es decir la Fiscalía para acusar a un ciudadano, según lo contemplado en el art. 250 de la Constitución Política de 1991, y la defensa para proteger y asesorar al acusado cuente o no con medios económicos para ello, art. 282, núm. 4 Constitución de 1991 (Uprimny et al., 2006).

Debe tenerse en cuenta que el derecho a la defensa representa un instrumento vital para garantizar la segura ejecución de la justicia dentro de un proceso, más aun cuando se trata de un proceso penal, que involucra derechos tan importante como la libertad, por lo que es aquí donde más preeminencia logra la defensa técnica, ya que sin lugar a dudas, y ello buscando la garantía de los principios constitucionales, tan solo un profesional idóneo en derecho penal debe defenderá al ciudadano.

Tratándose de la defensa pública, en general se puede decir que la Corte insiste en que ni en la Constitución ni en los tratados internacionales de derechos humanos se ha determinado un límite temporal para el ejercicio del derecho de defensa. Como se ha dicho, el derecho de

defensa es general y universal, y en ese contexto no es restringible al menos desde el punto de vista temporal. Por consiguiente, el ejercicio del derecho de defensa surge desde que se tiene conocimiento que cursa un proceso en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso.

Así entonces, El principio de igualdad de armas constituye un elemento esencial de la garantía del derecho de defensa, de contradicción, y más ampliamente del principio de juicio justo, y hace relación a un mandato según el cual, cada parte del proceso penal debe poder presentar su caso bajo unas condiciones y garantías judiciales, que permitan equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal, dentro de las cuales se presente como esencial las facultades en cuanto al material probatorio a recabar, de tal manera que no se genere una posición sustancialmente desventajosa de una de las partes frente a la otra parte procesal, como la que de hecho se presenta entre el ente acusador y el acusado, a favor del primero y detrimento del segundo. (Sentencia C-536/08)

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la

activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. (Sentencia C-025/09)

Este derecho tiene por finalidad fundamental: *la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”* Sentencias C-214 de 1994.; C-641 de 2002.; C-939 de 2003, , y C-980 de 2010)

Por lo que se visualiza que el derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso en la constitución y el derecho internacional, lo que repite una vez más la Corte.

Y al hablar del derecho de defensa no puede dejarse atrás la importancia del debido proceso que es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que las limite o restrinja. Así por ejemplo, el derecho a la legalidad del delito y de la pena no admite restricción ninguna, como tampoco el principio de la no reformatio in pejus, o el principio de favorabilidad (C.P. art. 29). (Sentencia C-371/11)

Además es claro que el ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que

ejerce en nombre de aquél un profesional del derecho, científicamente preparado, conocedor de la ley aplicable y académicamente apto para el ejercicio de la abogacía.

Y por otro lado, la importancia del derecho de defensa, en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado; (ix) en el contexto de los procesos penales, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria adquiere carácter fundamental, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su efectividad de tal derecho. (Sentencia C-371/11)

Por lo que es de vital importancia que el sistema de defensorías públicas, actúe de manera efectiva con cada ciudadano que solicite sus servicios, incluso desde antes de iniciarse el proceso, en la etapas previas.

Capítulo VI

Procedimientos del servicio de defensoría pública en la especialidad penal surtida por la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander

Para conocer de primera mano el procedimientos de la defensoría pública se entrevistó al defensor del pueblo, de la regional Norte de Santander; indagando cual es la manera en que se maneja el servicio de defensor público a lo que manifestó.

“El sistema para ubicar un defensor público, primero que todo se lo solicitan a la defensoría, de igual manera cuando llegan detenidos a la URI hay un grupo de abogados especializados en penal en turno pendientes para los diferentes casos, se analiza lógicamente que no tenga abogado contractual y que no cuente con los recursos económicos suficientes para pagar un abogado de defensa”. (Entrevista doctor Jorge Alberto Villamizar Duran defensor regional de norte de Santander, 2017)

“Para realizar la defensa, primero que todo se analizan los casos, el delito, las circunstancias en que son traídos y de esa manera entra el defensor a revisar el proceso para legalizar la captura y continuar con el proceso”. (Entrevista doctor Jorge Alberto Villamizar Duran defensor regional de norte de Santander, 2017)

“Se realiza una defensa técnica en cada uno de los casos que nos asignan y partimos de una entrevista con el usuario si es posible hacerla, ya que por ejemplo en alimentos son personas que nunca aparecen, pero mientras se pueda uno inmediatamente hace la entrevista respectiva para poder orientar una teoría del caso desde un inicio, teoría inicial del caso”. (Entrevista, doctora Esperanza Cáceres de Clavijo, defensora publica)

Por otro lado, la doctora Sandra Maritza Díaz Amaya presidenta del colegio de defensores públicos nororientales, manifiesta que:

“En Cúcuta existen cuatro unidades, en esas unidades hay unos asesores o asistentes que son a los que les llegan las solicitudes que hacen los usuarios dependiendo del área que sea, civil, laboral, administrativo, para infancia y adolescencia o el programa que nosotros estamos que es el 906 en el sistema penal acusatorio. Llegan allí las solicitudes y dependiendo del orden en el programa que tiene la defensoría nos hacen la asignación, dependiendo de la unidad que este para reparto en esa semana”.

Y que “La defensa depende del estado en que nos entreguen el proceso, desafortunadamente muchos de los procesos que piden defensoría pública son de procesos que dejan tirados los defensores contractuales y recibimos procesos en etapa de juicios muchas veces para presentar alegatos de conclusión en un juicio para practicar las pruebas de la defensa y ahí ya podríamos decir que es poco lo que se puede hacer en un proceso”.

“Otros procesos los entregan iniciando desde las audiencias preliminares cuando estamos de turno, en esos procesos que los conocemos los podemos trabajar la defensa técnica es mucho más efectiva, porque podemos desde el inicio hacer una teoría del caso, plantear un mecanismo de defensa y llevar avance el proceso de acuerdo, si nos vamos a juicio, si hacemos preacuerdos, si logramos que se aplique principio de oportunidad aquí en Cúcuta son casi que nulos pero se busca también esa posibilidad. Entonces dependiendo del estado en que nos entreguen el proceso, la defensa pública se desarrolla de una mejor manera”. (Entrevista doctora Sandra Maritza Díaz Amaya, 2017)

Aclara el doctor Arévalo Defensor público, que:

“opera de dos formas, la primera es frente a las capturas en infraganti cuando el usuario no tiene recursos para pagar su propia defensa y es allí donde las instalaciones de la unidad de reacción inmediata (URI) están de turno unos defensores públicos del programa del sistema penal acusatorio y ellos asumen directamente el conocimiento de ese proceso, la segunda fuente de asignación de defensores públicos es por vía solicitud ya escrita por medio físico o por medio de correo electrónico. El servicio lo puede requerir ya sea la misma víctima o familiar”.
(Entrevista doctor Albeiro Arévalo defensor público, 2017)

Es importante también aclarar que la Defensoría del Pueblo desarrolla sus funciones bajo la dirección del Procurador General de la Nación. Su máxima autoridad es el Defensor del Pueblo, que es elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de 4 años, de una terna elaborada por el Presidente de la Republica.

Las funciones que desarrolla, en términos constitucionales, son: 1. Orientar e instruir a los habitantes en el ejercicio y defensa de sus derechos; 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, y 3. Invocar el derecho de habeas corpus e interponer las acciones de tutela y acciones populares en los casos que lleguen a su conocimiento. A su vez hace parte de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema Acusatorio, junto con la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

Es importante y muy beneficiosa para la sociedad el servicio de defensoría pública, puesto que además de ser unos derechos del cuándo, se logra garantizar los derechos fundamentales

del colombiano. Se considera un proceso organizado y de buena calidad ya que desde que empezó a regir en 2005 el proceso penal acusatorio; se mejoró la idoneidad del servicio y esto se muestra en que:

- Los defensores públicos poseen supervisores del contrato para cada persona. O sea, mes a mes son evaluados en su rendimiento y desempeño. Si no presentan un informe completo de actividades cada mes, no les pagan.
- Los defensores públicos tienen barra académica cada ocho días con el objeto de actualizar su conocimiento sobre novedades jurídicas. También, mensualmente tienen una barra general de cada regional de la Defensoría del Pueblo en las que siempre hay conferencistas. O sea, es la comunidad de abogados mejor capacitada del país. Los jueces, procuradores, fiscales y magistrados desean crear un modelo de capacitación como este. Han ido a posgrados financiados por la Unión Europea y la USAID, cursos, etc.
- Hay defensores públicos que llevan bastantes años ejerciendo su misión. O sea, son abogados muy expertos en sus diferentes programas. Hay diversos programas en el área penal, en derecho administrativo, en familia, laboral, civil, etc. Muchos de ellos son maestros universitarios
 - La USAID y la UNIÓN EUROPEA tiene los recursos de cooperación internacional, que son abundantes y están todos invertidos en el mejoramiento de la calidad académica y profesional de los Defensores Públicos.

Esto teniendo en cuenta que el imputado tiene derecho de acuerdo a la Ley penal, a “Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado” con lo

cual se empieza a “garantizar” el derecho de defensa, técnica y material teniendo la oportunidad de recolectar información a través de un investigador, elementos materiales de prueba y evidencia física, ubicar y entrevistar testigos, contratar peritos; todo lo anterior para poder ser presentado en la audiencia de juicio oral.

Si una persona no cuenta con recursos económicos para garantizarse una defensa de confianza, podrá ser asistido por un abogado que suministra el Estado mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública, abogados que se denominan Defensores Públicos, abogados con capacitación y experiencia, los cuales son contratistas de la Defensoría del Pueblo y prestan sus servicios para proveer la defensa técnica y material sin ningún costo para el usuario.

Estos Defensores Públicos a su vez cuentan con el apoyo del Grupo de Investigación Defensoría -GID-, un cuerpo de investigadores, técnicos y peritos que realizan la investigación para fortalecer la teoría defensiva y llegar en igualdad de medios a una audiencia de Juicio Oral. (Castro, 2016:13)

La Defensoría del Pueblo cuenta a nivel nacional para el año 2016 con aproximadamente 4.200 abogados contratistas con los cuales se cubren varios programas (penal, civil, familia, representación de víctimas, entre otros). En el Departamento de Cundinamarca están asignados 104 defensores públicos en el programa del área penal o Ley 906 de 2004, y estos a su vez se apoyan en el Grupo de Investigación de Defensoría que cuenta con 13 funcionarios, quienes cubren todo el Departamento y tienen la función de realizar la investigación y obtener elementos útiles para la defensa, esto a fin de equiparar lo hecho por los investigadores de la FGN que tienen funciones de policía judicial adscritos tanto a la Sijin (Policía Nacional) como al Cuerpo Técnico de Investigación CTI. (Castro, 2016:13)

Además, la defensoría Pública regional de Norte de Santander aporta al estudio las siguientes estadísticas de la seccional, Programa Ley 906 de 2004, para el año 2016:

Número de Defensores Públicos para el Programa: 38

Número de Solicitudes de Servicio en Materia Penal: 8624

Número de Asesorías en Materia Penal: 1238

Número de Procesos Terminados en Materia Penal: 1721

Capítulo VII

Diagnóstico de la prestación del servicio de defensoría pública de la Defensoría Regional del Pueblo en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

Para el diagnóstico del servicio de defensoría pública en la Regional de Cúcuta, se realizó la técnica del grupo focal, donde se reunieron a 6 usuarios con el objeto de indagar sobre el servicio, su eficiencia, la idoneidad de los abogados y la necesidad que los llevo a tomarla, la reunión de los usuarios de la defensoría se llevó acabo en la oficina del defensor regional el día 7 de noviembre de 2017, a las 5: 15; de la tarde se hizo a esa hora puesto que se trabaja hasta las 5 de la tarde en la institución y de esta manera se sentirían cómodos y podrían hablar sin presiones. La oficina cuenta con la luz suficiente, es aislada de los ruidos y la estructura es amplia para estar cómodamente. Se les informo el motivo de la entrevista, la investigación que se realiza y se procedió a graba con un celular sus respuestas, teniendo como moderador el defensor del pueblo y la investigadora quien daba la palabra; solo dos personas no tienen ningún grado de escolaridad.

Se encontró con las entrevistas realizadas a funcionarios y el grupo focal. que el cambio de la situación de la defensoría pública ha sido muy importante, especialmente a partir de la reforma operada mediante el Acto Legislativo 003 de 2002 y la Ley 906 de 2004, de la Ley 941 de 2005, ya que para la vigencia del proceso penal acusatorio, el presupuesto para las Defensorías Publicas aumento, se tienen en cuenta las capacitaciones de los abogados, y se está recibiendo apoyo de agencias internacionales para este fin.

En efecto, conforme al décimo tercer informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República presentado en 2006, en 2004 hubo 1.138 Defensores Públicos contratados. En 2005 se incrementó a 1.369. Para 2008 hay prácticamente 500 defensores más. Cabe concluir que del año 2000 al 2007 ha habido incrementos en el número de Defensores Públicos cercano al 100%³⁵. Y de acuerdo al décimo sexto informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República presentado en 2008³⁶, de enero a diciembre de 2008 se contrataron 2039 defensores públicos, cifra que representa un incremento aproximado del 12% en relación con los 1795 contratados en el 2007; por tanto se evidencia el continuo aumento en la contratación de defensores públicos en Colombia, lo cual garantiza en parte la cobertura de la prestación del servicio a la comunidad, personal que además es continuamente capacitado, lo cual ha sido un agente diferenciador de la calidad del servidor público respecto a la defensa prestada por defensores de oficio, estudiantes de consultorio jurídico y hasta de los mismos abogados litigantes. (Cortes, 2011)

Además, la Constitución Política le otorgó al Defensor del Pueblo la facultad de organizar y dirigir a la Defensoría Pública en los términos que señale la ley. En desarrollo de ese mandato, las Leyes 24 de 1992 y 941 de 2005 establecieron el marco legal dentro del cual funciona el servicio de defensoría pública, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública. El Defensor del Pueblo, en desarrollo de ese mandato constitucional y legal, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y su cuatro Unidades Operativas (Registro y Selección, Capacitación e Investigación, Control de Gestión y Estadísticas e Investigación Criminal), ha organizado la prestación del servicio de defensoría pública, de manera eficiente y eficaz, garantizando el acceso a la justicia y a una defensa técnica, en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentra en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos

La Defensoría del Pueblo identifica en la defensa pública una de sus principales herramientas para lograr que se cumpla con los principios de la constitución de 1991 y un Estado social de derecho.

La implementación del Sistema Penal Acusatorio le dio la oportunidad a la Defensoría del Pueblo de mostrar sus fortalezas en lo que concierne a la promoción y defensa efectiva de los derechos humanos, de reiterar su misión constitucional, su visión y su permanente vocación de servicio en favor de las personas que, por sus condiciones económicas y sociales, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Es precisamente esa visión que ha proyectado la Defensoría del Pueblo, a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública, la que le ha permitido fortalecerse institucionalmente en estos cuatro años, para lo cual ha contado con recursos del Gobierno Nacional y el apoyo decidido de agencias de cooperación internacional como USAID y la Unión Europea.(Cortes, 2011)

Y es claro, que a través de la Ley 906 de 2004, cuando el legislador vinculó al Sistema Nacional de Defensoría Pública con la defensa de quien no puede, y en algunos casos, de quien no quiere contratar defensor, a efectos de dinamizar un sistema de justicia penal diferente, que fundamentándose en la dinámica, en la contundencia, en la equidad y en la oralidad, es mejor que el que teníamos, en el que ahora la defensa pública, que era residual en el sistema mixto de tendencia inquisitiva, pasó a ser protagonista en el nuevo régimen, actor de primer orden en la escena judicial del país.

Los usuarios entrevistados manifiestan la necesidad que tienen las personas de bajos recursos de contar con este servicio, ya que esto les garantiza defenderse y aportar las pruebas al sistema de justicia.

Además, este servicio lo consideran muy profesional, y en la seccional regional de Norte de Santander; creen que sus defensores públicos son idóneos y han llevado de manera correcta los casos.

Las únicas desventajas que encuentran es la demora (la espera) y por supuesto la cantidad de defensores públicos, al igual que el defensor del pueblo y los defensores públicos entrevistados; manifiestan la necesidad de obtener más recursos para fortalecer la barra y más defensores públicos (abogados) para poder atender todos los casos, puesto que se hace difícil atender a toda la población con la cantidad de abogados con los que se cuenta actualmente; especialmente en municipios como Silos, Mutiscua, Cucutilla entre otros.

Como lo manifiesta el defensor del pueblo regional:

“Yo le podría decir que faltan algunos temas de logística, tenemos un excelente director de barra como es el doctor Juvenal Balero que con la poquita logística que tenemos hace una excelente labor, pero si necesitamos de un mejor escenario, un mejor sitio para poder hacer las charlas, conferencias, dictar las cátedras al respecto y de igual manera necesitamos mejores escritorios, de pronto computador para todos en su mesa de trabajo para poder hacer mucho mejor lo que es el día de barras. La defensoría del pueblo no cuenta con los suficientes recursos, el nivel central ha hecho la solicitud al gobierno nacional para fortalecer estos temas, esperemos que a corto tiempo se puedan superar estos inconvenientes” (Entrevista Defensor del Pueblo Regional, 2017)

También manifiesta, la presidenta de la Unidad de Defensorías que:

“...tiene unas falencias como; la asignación sin tener en cuenta un análisis económico de la persona a quien se le asigna un defensor público y pues hemos tenido casos, que por

ejemplo, German Vargas le asignaron un defensor público, German Vargas es una persona muy conocida, eso paso hace unos años acá en Cúcuta y entonces tiene que empezar uno a hacer una labor que debió haberse hecho antes de ser asignado un defensor público para la persona, es hacer el estudio socioeconómico de la persona porque hay gente que puede pagar un abogado y está quitándole el espacio a una persona que si lo necesita, (Entrevista Unidad de Defensores públicos, 2017)

Con respecto los usuarios manifiestan, que los usuarios, son personas de bajos recursos, que se sienten agradecidos de tener el servicio, ya que los recursos, no alcanzan para la defensa, además en casos de Ley 30, de contrabando entre otros se ve la afluencia de clientes de nacionalidad venezolana por lo que el doctor Arévalo (2017) manifiesta que:

“Estamos en un zona fronteriza lo cual sube más la criminalidad, por tanto los ciudadanos venezolanos al ser capturados no tienen un arraigo, ni familiar, ni social, ni laboral en esta ciudad, entonces estos clientes externos, esos usuarios nuestros son los más difíciles para nosotros porque frente a solicitudes de cambiar el lugar de reclusión o de sustitución de su lugar de reclusión por la prisión domiciliaria, pues encontramos ese obstáculo porque no tenemos como probarle al juez que el usuario si tiene un arraigo familiar, social o laboral en esta ciudad y con este requisito ausente por de mas no podemos sustentar la sustitución domiciliaria en debida forma convirtiéndose este usuario en un usuario difícil”

Dentro de los retos de esa nueva concepción de la defensa pública, vista ahora como todo un Sistema Nacional, el legislador se propuso garantizar, ahora sí de manera efectiva y no meramente formal, el derecho a la defensa técnica en los procesos penales. Con este escenario en

la defensa pública, el Sistema Nacional de Defensoría Pública ha venido evolucionando en su trabajo de cumplir con el derecho al debido proceso, la igualdad, y la defensa efectiva.

. Además, como lo indican los informes del defensor del pueblo, los desarrollos legislativos posteriores a la Ley 906 de 2004, como la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz); la Ley 1098 de 2006 que adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia y le asigna al Sistema Nacional de Defensoría Pública funciones, tanto de garantía de la defensa técnica de los adolescentes procesados por el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como la representación de los adolescentes víctimas de delitos; la Ley 1257 de 2008 sobre violencia de sexual contra las mujeres y la reciente Ley de Víctimas del Conflicto Armado aprobada por el Congreso de la República que colocan en el Sistema Nacional de Defensoría Pública la representación judicial de las víctimas, representan un nuevo desafío para la Defensoría del Pueblo dentro de su misión de garantizar el acceso a la justicia y al Sistema Nacional de Defensoría Pública; de proveer la defensa de los derechos de indiciados, imputados y acusados, pero también la de los menores víctimas de delitos, de las mujeres víctimas de violencia sexual y de las víctimas del conflicto armado; todo lo que hace necesario pensar en la urgencia de reestructurar el Sistema Nacional de la Defensoría Pública. (Decimoctavo Informe del Defensor del Pueblo, 2011)

En conclusión la mayor falencia en el servicio de defensoría pública regional, es el número de proceso versus los abogados existentes; “hablando de cifras en el año 2016 se recibieron 4700 solicitudes de servicio, de esas solicitudes el 30% arribó a preclusiones, absoluciones y prescripciones y el 70% restante arribaron a sentencias de carácter condenatorio ya por vía preacuerdo, por vía del allanamiento a cargos o por decisión de última instancia de sentencia al final del juicio, los resultados para nosotros son favorables”.(Entrevista Defensor Público, 2017)

Los defensores públicos tienen una carga procesal de promedio 150 a 180 procesos, a simple vista que es casi imposible llevar a la perfección estos procesos y cada día están llegando más, y seguramente las cargas procesales a medida que va transcurriendo el tiempo va a subir mucho más la idea es de pronto tener más defensores públicos, que el gobierno nacional que de más recursos a la defensoría del pueblo para poder cumplir mejor este servicio. (Entrevista defensor público Regional, 2017)

Ya que aunque la infraestructura y los recursos para capacitaciones es importante, en este servicio lo más importante es el recurso humano, es decir los abogados y la diferencia entre abogados públicos y los abogados privados es muy grande, lo que puede quitarle la eficacia a este servicio.

Conclusiones y recomendaciones

- ✚ La defensoría Pública es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, a favor de las personas que lo requieren para asumir asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal. Conforme a la Ley 941 de 2005 el SNDP se encuentra integrado por los siguientes componentes: la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, entre otros.
- ✚ Con anterioridad a la Constitución Política de 1991, Conforme con el Decreto 196 de 1971 el servicio de defensoría pública se prestó en Colombia mediante abogados contratados por el entonces Ministerio de Justicia, quienes intervenían en los procesos donde eran requeridos por los jueces de instrucción criminal o a solicitud de las personas que demandaban el servicio, el Estado carecía de una organización básica y funcional de defensoría pública consolidada.
- ✚ A partir de la Constitución Política de 1991 se garantiza uno de los pilares del Estado social de derecho, que es el derecho a la justicia, a una defensa adecuada e igualitaria.
- ✚ La jurisprudencia muestra de manera clara la importancia que la Corte le ha dado al derecho de defensa y la importancia del servicio de defensoría pública para garantizar los principios de debido proceso, igualdad de armas y derecho a la defensa.

- ✚ Antes el hecho de que al defensor de oficio no se le reconociera ningún tipo de contraprestación por su labor, parecía ser motivo por el cual sus intervenciones resultaron ser de tan baja calidad y exponer el derecho a la igualdad de armas.
- ✚ . Existen en Colombia tres sistemas de representación para facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos en materia penal, cuando no están en condiciones de sufragar los costos de contratación de un abogado, ellos son la defensa de oficio, ejercida por abogados particulares designados para el efecto y sin derecho a gratificación; la defensa pública, llevada por abogados contratados por la Defensoría del Pueblo, a quienes se les remunera por la prestación de los servicios; la representación por estudiantes adscritos a consultorios jurídicos universitarios, los cuales no perciben emolumento alguno por la tarea que desempeñan, quienes pueden actuar directamente ante determinadas instancias de la administración de justicia y en ciertos asuntos
- ✚ Surge la Dirección Nacional de Defensoría Pública adscrita al despacho del Defensor del Pueblo y creada mediante la Ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.
- ✚ Con el auge y vigencia del sistema penal acusatorio surge y la constitución de 1991, surge el “sistema nacional de defensoría pública”, el cual se encargaría de asumir los casos en que los procesados carecieran de recursos para sufragar abogados particulares y, todos aquellos en que el procesado se negare por cualquier otra razón a asistirse de un abogado de confianza; en la actualidad, años después de haberse iniciado la implementación del sistema de procesamiento acusatorio y adversarial se puede concluir que la administración de justicia en la práctica depende del servicio de defensoría pública

en el entendido que cubre un gran porcentaje de la totalidad de defensas penales en el país.

- ✚ Los Artículos 281 al 284 de la Constitución Política de 1991 por el cual se establecen las funciones de Defensor del Pueblo, el decreto 025 de 2014, por la cual se modifica la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo. Ley 24 de 1992, por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, son el marco normativo más importante con respecto al servicio de defensora pública en Colombia.
- ✚ La regional de la defensoría Pública de Norte de Santander cuenta con 38 abogados defensores para prestar el servicio.
- ✚ El servicio sin duda ha tenido una mejora evidente, inclusive, en el reposicionamiento del estatus profesional de los defensores públicos quienes, a pesar de no recibir una remuneración de acuerdo a su trabajo, se encuentran altamente capacitados para realizar un trabajo excelente dentro de la defensa del cualquier caso, además se cuenta esta regional con un director de “barra” que además de ser un excelente profesional mantienen la actualización y el estudio de los precedentes judiciales en orden con el objeto de dar instrumentos jurídicos a los abogados de la defensoría.
- ✚ El hecho de que los defensores públicos forman parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública de Colombia, implica que puedan obtener recursos no solo del gobierno nacional, sino que sus órganos bien constituidos puedan gestionar recursos y apoyo económico y financiero de la USAID y la UNIÓN EUROPEA quienes han promovido la capacitación y cualificación de los defensores públicos

- ✚ La experiencia de los abogados defensores públicos es la óptima para realizar un trabajo idóneo, hay defensores públicos que llevan 5, 10 y hasta 20 años en su gran mayoría
- ✚ Sin embargo, su remuneración para más de 150 casos que deben atender no es lo óptimo, los contratos de los defensores públicos son renovados año a año. Sus honorarios llegan a los 3'700.000. De allí deben pagar por cuenta propia su seguridad social, desplazamiento a otros municipios, pagar fotocopias, notarías, otros descuentos, etc. Por otro lado, la vinculación predominante es el contrato de prestación de servicios, incluso, la Ley 941 de 2005 no contempló otro tipo de vinculación, lo que no les da una relación laboral favorable.
- ✚ Para los usuarios, el servicio de defensoría pública en la regional Norte de Santander, es una garantía muy necesaria del derecho de defensa de sus familiares, implica un apoyo legal que no pueden obtener de otra manera y que cumple con los fines del Estado.
- ✚ La única queja del servicio radica en la demora, según ellos para acceder al abogado, lo que se justifica si se tienen en cuenta que la cantidad de abogados disponibles no alcanza para cubrir todas las solicitudes de manera rápida e incluso algunas veces las dificultades se ven reflejadas especialmente en municipio como Mutiscua, Silos Cucutilla entre otros.
- ✚ Las ventajas en cambio son muchas, la garantía del derecho al debido proceso, a la justicia, a una investigación transparente y sobre todo persona idónea para la defensa de las personas con bajos recursos.

- ✚ Los funcionarios de la defensoría pública empezando por el defensor del pueblo y la directora de la unidad de defensores; manifiestan la necesidad de involucrar más recursos financieros especialmente en la parte de infraestructura y en los recursos humanos, ya que los recursos hasta ahora disponibles no alcanzan con la demanda de este servicio, sin embargo es claro que la defensoría pública es muy importante y ha mejorado de manera radical.
- ✚ Los abogados y funcionarios de la defensoría pública son personas preparadas, abogados con muchos años de experiencia y sobre todo con la intención de mejorar el sistema para bien de los ciudadanos que lo necesitan y para el Estado social de derecho.
- ✚ Para finalizar es importante decir que durante los años se ha avanzado en este servicio y siempre la legislación a procurado el mejor servicio y la oportunidad a todos los ciudadanos de tener una defensa justa e igualitaria, lo que se traduce en un mejor sistema de justicia y lo hace eficaz.

Bibliografía

- Arnal, J, Del Rincón, D. & De la Torre, A. (1992) Investigación educativa: fundamentos y metodología. Editorial LAPOR. Barcelona.
- Barreto L & Rivera S. (2009) Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia.
- Bernal, C. (2006). Metodología de la investigación. México D. F.
- Beccaria, C. (1994). De los delitos y las penas”. Barcelona: Editorial Altaya.
- Binder A, Cape E & Namoradze Z. (2015) Defensa penal efectiva en América Latina Resúmen ejecutivo y recomendaciones. Asociación de derechos Civiles. Ediciones Antropos Bogotá D.C.
- Castro J. (2000) Ciudadano defensor del pueblo, cuatro años por los derechos humanos y la paz. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Castro E. (2016) Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de Cundinamarca. Universidad Católica de Colombia.
- Capalleti, M & Garth B. (1996). El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de cultura económica
- Cepeda, M. (1992). Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991. Temis – Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Constitución, Santafé de Bogotá.
- Córdova J. (1992) El defensor del pueblo. Antecedentes, desarrollo y perspectivas de la institución del Ombudsman en Colombia. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Cortes A. (2011) Análisis del sistema de defensoría pública en Colombia. vol. II, n. ° 3, enero-junio 2011. pp. 87 a 118.
- Congreso de la Republica. (2000). Código Penal (24 de Julio de 2000). Diario Oficial 44097. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Congreso de la Republica. (2004). Código de Procedimiento Penal. (1 de Septiembre de 2004). Diario Oficial 45658. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Constitución Nacional. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Corte Constitucional. (1992). Sentencia C-599, D-062
- Ferrajoli, L. (2008) “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia”, AIDÉFF, La Ley, Buenos Aires, p. 85 y ss.
- Forero J. (2003) Principios y garantías constitucionales: En el ámbito disciplinario de los servidores estatales. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica. Pág. 393
- Gómez, J. (2001) Tratado de derecho penal: Parte general. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Tomo I.
- Hernández, R. (2002). Metodología de la Investigación. México. Mc · Graw Hill.
- Matyas E. (2008). “Los derechos Fundamentales en el Sistema Penal Acusatorio”. Revista Republicana Núm. 4-5, Bogotá
- Pérez, B. (2007) “¿Administración o denegación de justicia? Comentarios sobre las dificultades preliminares en el establecimiento de la ley de pequeñas causas en Bogotá”, en Entre garantías y abusos: pensamiento criminológico, reformas judiciales y administración de justicia en Colombia, Bogotá.

Rozo, E. (1968). Introducción al Concepto de Estado Moderno. Antología de textos de Derecho Público. Vol. 2. Universidad Externado de Colombia.

Suarez C. (2005) Derecho a la defensa a la luz de la reforma del procedimiento penal. En: Ius et praxis, Vol. 5. Bogotá DC

Suárez, A. (2002) El Debido Proceso Penal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Bogotá DC.

Silva G. (2007) “Análisis socio-jurídico de los conductos de acceso a la justicia penal”, en Entre garantías y abusos: pensamiento criminológico, reformas judiciales y administración de justicia en Colombia, Bogotá.